

los protocolos de sanidad respectivos.

En ese mismo contexto la Autoridad Administrativa, a través de la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes, misma que tiene a su cargo el dar seguimiento y vigilancia a todas y todos aquellos adolescentes en conflicto con la Ley, y a quienes por orden e instrucción de la Autoridad Judicial deben seguir su proceso en libertad bajo diversas medidas y/o condiciones impuestas, ha tenido que adaptar sus protocolos de actuación desde una perspectiva de sana distancia, evitando el contacto personal y corporal hacia los supervisados, sin dejar de lado el objetivo y responsabilidad principal de la Autoridad Administrativa, el cual es **asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas.**

Incentivar el cumplimiento a las obligaciones de un determinado adolescente no es una tarea sencilla y en tiempos de pandemia esta responsabilidad incrementa su nivel de dificultad, principalmente ante las actuaciones que requieren de un acercamiento o atención directa con los jóvenes implicados.

A continuación, se presenta un esquema gráfico que proyecta las acciones implementadas durante el periodo de pandemia realizados por la Autoridad Administrativa:

Hoy las nuevas tecnologías juegan un papel indispensable en la labor de vigilancia. Acciones principales como la obligación de presentación periódica ante la Autoridad Administrativa han proyectado una respuesta favorable en los cumplimientos de los adolescentes en conflicto con la ley, los cuales reportan eventualmente – y de acuerdo a la condición impuesta – su presentación ante esta Autoridad mediante alguno de los medios digitales habilitados para la realización de esta diligencia, siendo la más común, mediante whatsapp, a través de ubicaciones en tiempo real o bien fotografías que comprueben su estadía en el lugar que le fue designado para radicar por parte del Juez, esto siempre bajo el margen y respeto a sus Derechos Humanos, y en estricto apego a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Esta nueva forma de supervisión a distancia ha generado un cambio y respuestas positivas en conocer de forma especial el entorno que rodea a las y los adolescentes bajo supervisión, aunado a la confianza de poder expresarse y estar en contacto con más periodicidad, ya que al no tener que trasladarse a las oficinas físicas, les permite externar cualquier duda o comentario en cualquier momento.

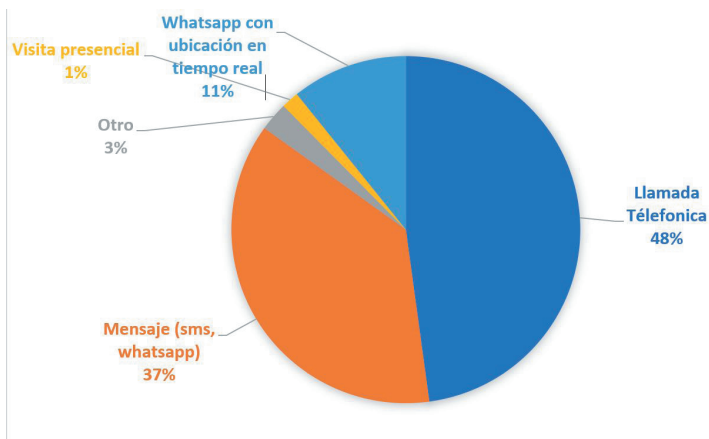
Esta labor de comunicación enfocado en la supervisión del adolescente, se realiza a través de

formularios personalizados, los cuales son enviados vía Whatsapp y contienen diversos cuestionamientos los cuales permiten conocer el panorama general de la condición actual de las y los adolescentes vigilancia, permitiendo a los supervisores conocer más concretamente el entorno social de las y los adolescentes en aspectos tales como la salud, dudas sobre su situación jurídica, dudas sobre las recomendaciones vertidas por parte del sector salud derivado de la pandemia en razón del COVID-19, entre otras.

**TABLAS DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN
DURANTE PANDEMIA**

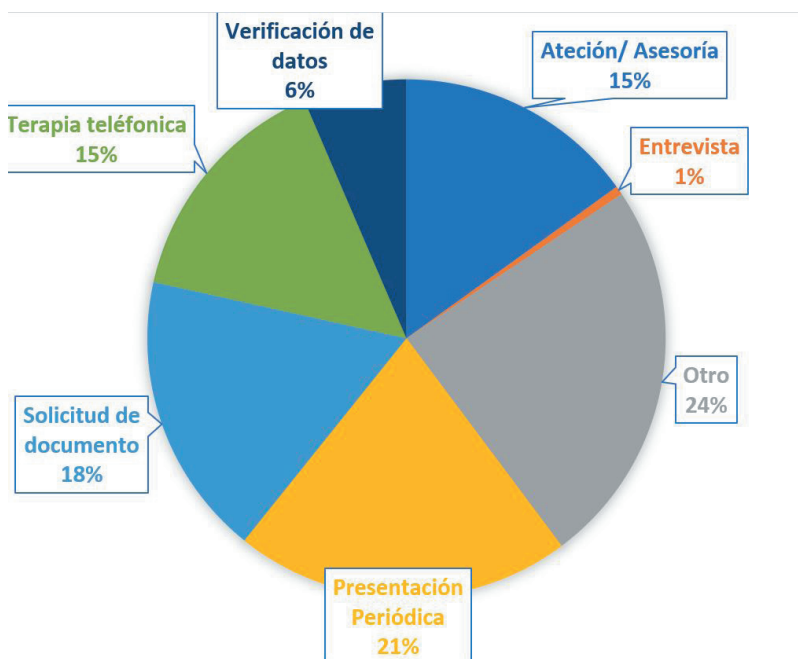
MEDIOS DE CONTACTO

GENERO:	Llamada Telefónica	Mensaje (sms, whatsapp)	Otro	Visita presencial	Whatsapp con ubicación en tiempo real	Total general
Masculino	78	61	5	3	12	159
Femenino	11	8			8	27
Total	89	69	5	3	20	186



MOTIVO DE SUPERVISIÓN

Genero	Atención/Asesoría	Entrevista	Otro	Presentación Periódica	Solicitud de documento	Terapia telefónica	Verificación de datos	Total general
Masculino	26	1	42	30	30	20	10	159
Femenino	2		3	9	3	8	2	27
Total	28	1	45	39	33	28	12	186



CONDICIÓN A SUPERVISAR

GENE-RO:	Medida Cautelar	Medida de sanción	Suspensión Condicional del Proceso	Total, general
Hombre	52	31	49	132
Mujer	19			19
Total	71	31	49	151

Actualmente la Autoridad Administrativa cuenta con registro de un total de 88 adolescentes (85H, 3M) en supervisión en el estado de Durango, de los cuales y mediante la implementación de la supervisión a distancia se ha mantenido contacto por medios digitales con 55 adolescentes que representa el 62.5% del total.

Existen determinados casos en particular de adolescentes bajo supervisión que por su condición económica no cuentan con aparatos de comunicación celular, o de internet, por lo que ante este tipo de situaciones el proceso de seguimiento sigue una serie de actuaciones en escala, buscando evitar el contacto físico y poner en riesgo la integridad física de los menores de edad.

Así pues y por mencionar un ejemplo en el caso de que un adolescente no cuente con comunicación celular o de internet se deben seguir alternativas que permitan establecer contacto con el supervisado, en primer término con un familiar directo que pueda dar razón del estatus y ubicación del supervisado, siendo el caso de no poder contactar al mismo por ninguna vía a distancia, se solicitará la colaboración del personal operativo con el que se cuenta en la Autoridad Administrativa para que utilizando todas las medidas de seguridad y sanidad recomendadas, realicen la visita de forma presencial en el domicilio de la o el adolescente y verificar su condición y ubicación respectiva, emitiendo el parte correspondiente ante el supervisor responsable, para que este a su vez tome notas de la condición del menor y continuar con la supervisión del mismo.

Todas las actuaciones de la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes ven su

realización bajo un esquema de coordinación bajo la operación de correos electrónicos institucionales en los cuales son canalizados aquellos informes para la Autoridad Judicial, así como las partes intervinientes en el proceso como el Ministerio Público y la Defensa, esto a fin de procurar y fomentar la sana distancia en resguardo y procuración de la salud de los funcionarios de las diversas autoridades involucradas en este proceso de seguimiento.

Una parte de especial observancia en materia de seguimiento es la parte ofendida o víctima, la cual ocupa especial atención ante la Autoridad Administrativa, ello en razón de la procuración de la seguridad e integridad de la misma, vigilando en todo momento que el supervisado cumpla con la restricción o prohibición de acercarse a ella.

Ante alguna circunstancia o llamado de emergencia por parte de la víctima, la Autoridad Administrativa cuenta con el apoyo y coordinación de los elementos de policía Estatal y Municipal del Estado, los cuales al requerirse el apoyo o auxilio por parte de la víctima la atención se brinda de manera pronta y oportuna. Pocos han sido los casos durante este periodo de pandemia en los que se haya visto involucrado la parte de la víctima, sin embargo ante algún reporte el protocolo a seguir es el siguiente:

- La autoridad administrativa cuenta con una línea de atención telefónica 24/7, ante la cual las víctimas se pueden comunicar si existiere alguna emergencia o solicitud por molestias o incumplimiento por parte del supervisado.
- Ante el llamado o comunicación a la línea de atención, el operador canalizara el reporte de manera inmediata ante la institución policial correspondiente(C-5), a la par que el personal operativo de la Autoridad Administrativa de forma inmediata se constituye al lugar del incidente o donde haya ocurrido el hecho de molestia, procurando de esta forma garantizar la seguridad de la víctima.
- Posterior a la atención de la víctima se rinde el parte correspondiente a la Unidad Especializada de Seguimiento de Personas Adolescentes con el objetivo de que los supervisores estimen el mismo y emitan el informe correspondiente ante el Juez Especializado.

Todos y cada uno de los aspectos descritos son asentados de forma digital en la plataforma de mapeo y la cual recopila la información sobre estatus jurídico y ubicación de los adolescentes, esta plataforma proyecta datos específicos que permiten detectar en su caso incumplimientos o faltas a las medidas o condiciones impuestas, mediante los registros previamente vertidos

por los adolescentes y los cuales son producto de las acciones ya descritas.

La actual situación pandémica en nuestra Entidad Federativa, han puesto a prueba las habilidades de las y los supervisores de las diferentes áreas que integran a la Autoridad Administrativa, sin embargo, estos retos han permitido implementar mecanismos que, dado su resultado favorecedor, han generado re-pensar la forma de vigilar y supervisar a la población adolescente con la que se cuenta.

Es importante resaltar que la Autoridad Administrativa, actualmente encuentra su sede en la Ciudad Capital del Estado de Durango, sin embargo, se cuenta con una Unidad situada en la región norte, más concretamente en la Ciudad de Gómez Palacio en la cual también son implementadas todas las medidas y mecanismos descritos con anterioridad, ejerciendo determinados protocolos específicos que por la ubicación de esta zona ameritan implementar en esta demarcación territorial, tales como la visita presencial en adolescentes que radican en poblaciones donde no existe comunicación digital o remota, haciendo hincapié que toda visita se realiza siguiendo los protocolos respectivos de sanidad y sana distancia recomendados por el Gobierno Estatal.

RETOS Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL COVID-19.

Gilberto Melquiades Miranda Díaz



TABASCO

RETOS Y ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL COVID-19.

Gilberto Melquiades Miranda Díaz²⁸

“No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad, que la forma en la que trata a sus niños”.

Nelson Mandela

Sumario: 1. Introducción. 2. La pandemia del virus Sars-CoV-2. 3. El desplazamiento de la enfermedad covid-19, a la República Mexicana. 4. Las Entidades Federativas y la crisis generada por el covid-19. 5. El estado de Tabasco y los retos por afrontar ante la pandemia covid- 19. 6. Mecanismos estratégicos de suficiencia a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 7. Conclusión. 8. Bibliografía.

1. Introducción

La emergencia sanitaria que hoy estamos viviendo sin duda alguna que ha complicado por mucho

28 Doctor en Derecho por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

nuestra cotidianidad, nuestra vida y ha revolucionado el entorno como lo conocíamos, ha cambiado costumbres, no sabemos aún cuál será la solución para lidiar con él a largo plazo, y aunque en un inicio algunos gobiernos se decantaron por apostar al contagio y permitir que se desarrollara una inmunidad colectiva, ésta parece ahora ser una apuesta muy arriesgada.

Las soluciones posibles se encuentran a la espera con la confianza en que las comunidades científicas logren desarrollar una vacuna; pero en general, la tendencia creciente parece ser el resguardar a la población disminuyendo el número de contagios posibles, con el fin principal de no colapsar a los sistemas de salud mientras se emprende una carrera contra el tiempo para intentar encontrar un tratamiento que permita resolver los casos graves.

En lo que esto ocurre, no podemos sólo contemplar el escenario sin tener alguna aportación que contribuya en apoyo a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, que se ven afectados aún más por las propias condiciones en que se encuentran; ese escenario que no escapa de nuestra vista, está necesitado de personas que puedan pensar, que existe mucha diferencia en afrontar la realidad de la pandemia a causa de la enfermedad covid-19, estando en libertad, que hallándose privado de la misma.

Agreguemos a estas circunstancias, el tema de las niñas, niños y adolescentes, que como sabemos aún y cuando se encuentren en resguardo en determinado lugar para su reintegración social y familiar, en todo momento deben priorizarse las mejores condiciones para su desarrollo, pues es una etapa de la vida fundamental y esencial del ser humano para el logro de sus propósitos que le den bienestar.

En ese sentido, todas las instituciones del Estado, nos encontramos obligados a velar por sus intereses y así dar realidad a las directrices de organismos internacionales, con el fin de que día a día se vean mejor protegidos; por ello, los que nos corresponde el papel de procurar e impartir justicia, debemos poner especial atención y concretar acciones que realmente se dirijan a la protección de tanto de su salud física como mental, aún a pesar de que existan contraposiciones para ello.

2. La pandemia del virus Sars- CoV-2.

Nos encontramos ante un escenario que no imaginamos vivir, un escenario que está marcando al ser humano en todos los aspectos, personal, social, económico y cultural. Cuando comenzamos a escuchar en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en los medios de comunicación los sucesos que ocurrían en

Wuhan, capital de la provincia de Hubei de la república popular de China, sobre casos atípicos de neumonía desconocida, la cual estaba causando la mortandad de personas, pensamos no pasaría en el lugar donde tiene desarrollo nuestra vida.

Poco a poco esas noticias fueron tomando mayor eco, incluso ya se nombraba a esa neumonía atípica bajo el virus Sars-CoV-2, causando la enfermedad denominada covid-19, la cual se propagaba con mucha facilidad en las regiones aledañas al brote suscitado con el mismo efecto de mortandad; se implementaron medidas de control como cierre de fronteras entre países, restricción de medios de transporte como aerolíneas para evitar que el virus pudiera desplazarse a más lugares y a más personas.

Comenzó cierto caos, sin embargo, las personas que nos encontramos distantes del lugar donde tuvo origen el virus, continuábamos afirmando que nuestra vida no se vería afectada por lo que ocurría; notamos que algunas actividades normales y cotidianas comenzaban a complicarse como el transporte, pues ya no solo se restringía en aerolíneas sino también el terrestre, junto a ello la cancelación de eventos de toda naturaleza donde pudiera concentrarse gran número de personas; entonces empezamos a darnos cuenta que esta enfermedad estaba tocando nuestras puertas.

Esta enfermedad de fácil transmisión llamó la atención de forma preocupante por la afectación en la salud que estaba ocasionando, por ello, la Organización mundial de la salud el once de marzo del presente año, la reconoció como pandemia global, en base al alto porcentaje de letalidad que estaba causando, emitiendo prescripciones de posibles tratamientos para contrarrestar el virus, los cuales se aplican con poco éxito en su resultado, además de medidas de confinamiento para evitar su propagación.

3. El desplazamiento de la enfermedad covid-19, a la República Mexicana.

En nuestro País, los primeros casos de covid-19 comenzaron a surgir a finales del mes de febrero del presente año, con personas provenientes del extranjero que hicieron su llegada al centro del País, por lo que ante este escenario y la rápida propagación que se extendía, se hicieron los primeros pronunciamientos del Gobierno Federal, señalando el diecinueve de marzo de la anualidad presente, en sesión extraordinaria del Consejo de Salubridad General, reconocer la epidemia de enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; por tales razones se expidió decreto mediante el cual se instruyeron acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación

de dicha enfermedad, estableciéndose suspensión de actividades reconocidas como no esenciales para el desarrollo humano, de entre ellas el cierre de plazas comerciales, centros de diversión, así como suspensión de clases en todos los niveles, lo que replicaron a su vez cada una de las Entidades Federativas, con la finalidad de evitar la propagación del virus..

Dentro de esos acuerdos de carácter federal, se precisaron de igual forma las actividades esenciales que debían permanecer para el funcionamiento del Estado, consideradas de vital importancia tanto para el desarrollo humano, como para la preservación del orden y la paz social, destacando el transporte de mercancías de consumo humano, la industria farmacéutica, energéticos, y otras más fundamentales para ese objetivo.

Una especial atención se hizo, en la procuración e impartición de justicia, clasificada en toda sociedad civilizada y orden gubernamental, como tarea imprescindible que no puede ni debe suspenderse, pues de ser así implicaría la pérdida del estado de derecho, desarmonizándose los ideales de orden y paz social que toda sociedad exige y anhela, es por ello que aún y cuando el más alto Tribunal del País en forma responsable y prudente, decretó de forma temprana la suspensión de actividades jurisdiccionales, continuaron algunas de cumplimiento esencial.

4. Las Entidades Federativas y la crisis generada por el covid-19.

Sin duda que la enfermedad originada por el virus Sars-CoV-2, colocó en un escenario complicado a los Estados, no solo en lo que compete al sector salud por la falta de infraestructura y equipamiento en hospitales, aunado a los cambios estructurales de programas que en esta materia se encontraban en transición, sino también el sector económico que ya bastante complicado se hallaba, pero se le sumaba la paralización del comercio en muchas de sus variantes, provocando la pérdida de empleos y con ello una actividad económica muy compleja.

Por otra parte, y al igual que el Gobierno Federal, los Estados se arreglaron para continuar con las actividades esenciales de desarrollo humano, así como de preservación del orden y la paz social, actuando bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, esto es, reducir la movilidad de personas, conservar la sana distancia y el uso de cubre bocas como medios para evitar el contagio y de igual manera la propagación del virus; lógicamente junto a estos lineamientos se establecieron medidas como cierre de plazas comerciales, cines, suspensión de clases, reducción de personas para operar determinada unidad institucional y otras que lógicamente paralizaron en un 60% a los

Estados en sus actividades cotidianas.

En lo que al ámbito jurisdiccional corresponde, los Tribunales superiores de justicia de cada Estado, diseñaron catálogos en las diferentes materias para atender así cuestiones urgentes que no admiten demora, pues se ven involucrados derechos elementales de las personas. En lo referente a la materia penal comenzó a actuarse bajo la regla de casos urgentes que de acuerdo a su delicadeza requieren de pronunciamiento en breve tiempo, como lo señala nuestra Carta Magna; estableciéndose por los plenos de los Tribunales para protección de sus servidores públicos, usuarios de la justicia y en general para la sociedad, un número reducido de personas para llevar a cabo estas tareas, cuidando a las personas que por su condición pueden resultar mayormente afectadas por la enfermedad covid-19.

Estas medidas decretadas como se dijo se establecieron con el afán de continuar cumpliendo con la tarea esencial de impartición de justicia que como se advirtió no puede detenerse, pues se añadiría una complicación más al gran problema de salud que enfrentamos; además, se ve implicado un derecho fundamental de la persona como lo es la libertad y ante ello, se tiene la obligación y el deber de actuar diligentemente para respetarlo; aunado a que para otros sectores resulta vital la protección que el Estado

esa finalidad.

Sin embargo, a la fecha la propagación del virus continúa en ese estándar, y lógicamente los hospitales que se adecuaron y dispusieron para la atención de personas con complicaciones en su salud a causa del coronavirus, se encuentran rebasados en su capacidad y con una disposición de camas y equipos escasa; acrecentando el Gobierno del Estado, la apertura de otras unidades de salud para dar seguridad a las personas en cuanto a su atención y no causar mayor incertidumbre en cuanto a este aspecto.

Todo esto hasta aquí mencionado, sin lugar a dudas que tiene la finalidad de dar un bosquejo de forma general de la grave afectación que está causando en el mundo la pandemia originada por el virus Sars-CoV-2, covid -19, pues ha dado un cambio trascendental en nuestras vidas que en ningún momento hubiéremos imaginado; sin embargo, ante estas circunstancias no debemos quedarnos estáticos y observar cómo pueden complicarse aún más los servicios que presta el Estado, pues debemos contribuir atendiendo recomendaciones de carácter internacional que tienen el efecto de evitar mayores obstáculos para contrarrestar el virus y dar atención a los pacientes infectados de una manera adecuada y suficiente.

Recordemos que la Organización Mundial de la Salud, expresó que la pandemia a causa del coronavirus covid-19 es una emergencia sanitaria y social en todo el mundo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas, por lo que la actuación diligente y pronta tendría un papel esencial en la mitigación de la transmisión y el impacto en la sociedad, instando la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces orientadas a reducir los riesgos a corto plazo para la ciudadanía y los costos a largo plazo para las instituciones y su impacto en la economía de cada país.

Por otra parte, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se pronunció en ese mismo sentido, solicitando a los gobiernos de manera enfática actuar de manera urgente para proteger la salud, agregando también respecto de las personas que se encuentran en detención, como parte de los esfuerzos generales que se llevan a cabo para frenar la pandemia de covid-19; asimismo, los exhortó para que de forma conjunta con las autoridades competentes procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos, señalando que varios países ya habían adoptado medidas al respecto; y por ello, las autoridades deben examinar la manera de poner en libertad a los individuos particularmente vulnerables al covid-19, como los reos enfermos y mayores, así como a los presos poco peligrosos y los menores de edad,

para reducir drásticamente la población de las prisiones y que el distanciamiento físico sea posible.

Como vemos, los pronunciamientos de estas instituciones de carácter internacional, se destinaron a que los países de manera urgente implementen medidas extraordinarias para mitigar la transmisión y así evitar un fuerte impacto en la sociedad; pero más allá de eso, la alta comisionada de las Naciones Unidas también enfatizó el respeto a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, señalando incluso reducir el número de personas en esta calidad, ya sea por encontrarse enfermos y con mayor riesgo a contraer la enfermedad, los asuntos de poca peligrosidad del sujeto, así como las personas menores de edad privadas de la libertad, advirtiéndole que ya varios Países estaban actuando en esa vertiente.

Esta recomendación o exhorto que se hizo por dicha funcionaria, sin duda hizo reflexionar a los gobiernos de los países para adoptar esta posibilidad en franco respeto a los derechos humanos, pues aún y cuando pudiera verse con un impacto negativo para la sociedad, en el sentido de dar a conocer sobre liberación de personas reclusas por la comisión de delitos, lo que evidentemente provocaría rechazo; sin embargo, tal y como puede advertirse desde una perspectiva lógica y de protección a la ciudadanía, en primer lugar se trata

de respetar y garantizar el derecho humano a la salud de toda persona, que como sabemos en los centros carcelarios no está resguardado de forma eficaz, toda vez que un primer obstáculo sería el hacinamiento, lo que obviamente impediría mantener una distancia considerable ante algún brote.

Por otra parte, es lógico también afirmar que ante el panorama que se está viviendo con el número de infectados y la gran ocupación hospitalaria, una acción responsable en reducir el número de personas privadas de su libertad, sobre todo las que presenten una enfermedad que lo ubique con menor posibilidad de resistir los efectos del virus, contribuiría a que las personas pudieran estar resguardadas de mejor manera en su domicilio respecto de su salud, evitando con ello contagios masivos en centros de reclusión, que ante el derecho de ser atendidos en su salud de forma especializada en un hospital, provocaría el colapso del mismo.

Bajo esa misma idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la declaración 1/20 denominada “Covid-19 y derechos humanos” estableciendo que la problemática de salud y desafíos que impone deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, instando a los Estados parte, a la adopción

e implementación de medidas, dentro de la estrategia y esfuerzos para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, debiendo realizarse en el marco del estado de derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de ese Tribunal, estableciendo en el punto nueve, que dado el alto impacto que el covid-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad.

Asimismo, el ocho de abril de la presente anualidad, el comité de los derechos del niño, emitió declaración sobre la infancia y la enfermedad covid-19, señalando el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia en los niños, haciendo llamado a los Estados para proteger los derechos de los mismos, destacando en los puntos 7 y 8, que debe protegerse por los Estados a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia; como a niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas;

niños con afecciones de salud subyacentes; niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.

En el punto 8, reiteró dicho comité liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Muchos Estados han adoptado medidas para restringir las visitas y las oportunidades de contacto para los niños que viven en instituciones o que están privados de su libertad, incluidos los niños internados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, centros de detención migratoria o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden considerarse necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado efecto negativo en los niños.

Ante estos pronunciamientos de diversos organismos de fuente Internacional, queda claro que, para afrontar los retos de la pandemia, no solo compete al sector salud realizar la tarea de atención y preservación de la salud, sino también de otros sectores que de manera eficaz pueden y deben contribuir para contrarrestar de esta forma su propagación y mejor atención y así poco a

poco avanzar a la nueva normalidad.

Por ello, la institución encargada de hacer justicia no solo le compete la tarea de seguir conociendo casos ampliando el catálogo de casos urgentes, sino también de mecanismos que permitan dar desahogo a este sector.

6. Mecanismos estratégicos de suficiencia a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

El Poder Judicial del estado de Tabasco, se ha distinguido por ser una institución respetuosa de los derechos humanos y del debido proceso, basado en estas premisas el magistrado presidente licenciado Enrique Priego Oropeza, a partir de que se decretó la emergencia sanitaria en el Estado, por los efectos de la pandemia generada por el coronavirus covid-19, instó al equipo de trabajo para diseñar estrategias destinadas a continuar con la obligación de la impartición de justicia de una manera responsable, no solo estableciendo medidas al interior de la institución para la protección de los servidores públicos, sino también para las partes involucradas en el proceso que desembocan ambas en la protección a la sociedad de manera general; sin dejar de lado, a los grupos vulnerables que también se

encuentran relacionados a la impartición de justicia, uno de estos grupos las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran privados de libertad por instruírseles un procedimiento penal o por estar cumpliendo una medida legal como sanción impuesta en una sentencia.

Derivado de esa estrategias, se dispuso desde un primer momento que aun y cuando las actividades estuvieran en receso conociéndose solamente de asuntos urgentes, se estableciera contacto directo con la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, para informarse del panorama que rodeaba a los adolescentes internos y las condiciones en que se encontraban ante esta circunstancia excepcional, así como las medidas que se tomaron al respecto, por lo que instruyó al magistrado de la sala unitaria especializada en esta materia, se diera a la tarea de llevar a cabo la obtención de información en ese sentido.

Estableciéndose enlace con el director del área jurídica, quien en colaboración señaló que se habían tomado medidas de control para evitar el brote de la enfermedad al interior del centro de internamiento, verificando que el personal administrativo reducido en número que no se encontraba dentro de algún grupo vulnerable, al llegar a su centro de trabajo, se sometieran a los filtros de verificación que incluye la toma de temperatura corporal, la utilización de cubre

bocas y la aplicación de gel sanitizante; especificando también dicho funcionario administrativo que en cuanto a las visitas familiares se habían reducido a un solo familiar y de forma escalonada; por último, también hizo saber que el personal de vigilancia como son custodios, también están obligados al filtro de toma de temperatura, uso de cubre bocas y gel antibacterial, conservando en todo momento y al interior del centro una distancia considerable respecto de los adolescentes al momento de llevar a cabo su función de vigilancia; todo ello con la finalidad de evitar el contagio hacia el interior de dicho establecimiento.

Al contar con esta información, se analizó conjuntamente con el titular del poder judicial, coincidiendo en puntualizar algunas medidas que debían agregarse, por lo que en reunión con el director del área jurídica de la dirección administrativa, se le hizo notar lo acertado sobre las medidas tomadas en aras de proteger la salud de los adolescentes privados de libertad; sin embargo, debían complementarse con otras para evitar en reacción cierta incertidumbre de las personas adolescentes al estar privado de su libertad y no poder hacer el contacto físico con alguno de sus familiares, por ello, debía implementarse mecanismos con apoyo en la tecnología de la comunicación que les permitiera continuar estar en contacto con sus familiares, pues esto además de ir en sintonía con las medidas decretadas en

cuanto a restricción de la movilidad y contacto cercano entre personas por la emergencia sanitaria, constituye también un mecanismo de reintegración familiar al igual que proporciona a los adolescentes un estado de certidumbre de saber cómo están las personas que constituyen su entorno familiar; complemento que fue bien recibido por el director de dicha unidad administrativa, mostrando la disposición de facilitar equipos telefónicos, para que los adolescentes que por alguna razón no hubieren tenido el contacto familiar de forma presencial por las restricciones decretadas, pudieran efectuar la comunicación por medios electrónicos como llamadas de voz o video llamada y así garantizar este derecho humano a favor de las personas menores de edad.

Por otra parte, no debemos pasar por alto, que de acuerdo al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, los que están privados de libertad son más vulnerables a contraer la enfermedad de covid-19 debido a las condiciones de confinamiento que rigen en cualquier centro de internamiento, por lo que el autoaislamiento y el distanciamiento social resultan más difíciles; una cuestión trascendente es que los adolescentes privados de libertad comparten características consistentes en que tienen más probabilidades de padecer trastornos físicos, mentales y psicosociales que se agravan cuando

son colocados bajo custodia, y carecen de servicios de salud de calidad; bajo estas condiciones, los centros de detención pueden convertirse en fuentes de infección y propagación del virus que provoca la enfermedad de covid-19, tanto en su interior como en el exterior.

Tomando en cuenta estas circunstancias el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no sólo se preocupó porque se vieran garantizados estos derechos al interior del centro de internamiento, sino también de ir dando realidad a las recomendaciones de organismos internacionales; como el pronunciado por la alta comisionada de las Naciones Unidas, de la Corte Interamericana de derechos humanos, así como del comité de los derechos del niño, en el sentido de buscar los mecanismos necesarios que permitan liberar a personas menores de edad que se encuentran inmersos en un procedimiento penal bajo una medida de internamiento preventivo o cumpliendo una medida legal al haberse decretado una sentencia sancionatoria.

En ese sentido, se integró una comisión conformada por el magistrado de la sala unitaria especializada, una consejera y un juez de control en esta materia, quienes se dieron a la tarea de buscar los fundamentos básicos y consideraciones que respaldaran esta iniciativa, que como se ha venido señalando, no solo constituye respeto a los derechos fundamentales

de un grupo vulnerable como son las personas menores de edad para la protección de su salud, sino también una medida responsable que contribuye al Estado, en la idea de evitar mayores contagios que lleven al colapso del sistema hospitalario.

En ese sentido, tomamos como premisa fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 18 párrafo cuarto, que las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Señalando de igual forma, que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia, señalando de igual forma que las medidas que se podrán aplicar serán de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y

el interés superior del adolescente.

Señala también en su párrafo sexto, parte infine, que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, lo que también retoma la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, en su artículo 55 quinto párrafo.

En ese mismo contexto, la Convención sobre los derechos del niño, establece en su artículo 37, b) que lo estados velarán porque ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más *breve* que proceda; lo que también señalan las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, conocida como reglas de Beijing, bajo sus artículos 13.1 y 13.2 que disponen que sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más *breve* posible; y el último de los numerales en el sentido que siempre que sea posible, se adoptarán *medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una*

institución educativa.

Por su parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala sistemáticamente en sus numerales 31, 107, 123, 153 párrafo tercero, 179 fracción X, 210 fracción III y 215, que las medidas de privación de libertad se utilizarán siempre como medida extrema y en caso de imponerse será por el menor tiempo posible; incluso de aplicarse pueden ser concluidas antes del tiempo fijado, modificándola o sustituyéndola por una menos lesiva.

Apoyados en lo anterior y como punto de partida debía tomarse en consideración, que si los adolescentes privados de libertad, corren un riesgo en su salud, debía generarse por principio que los jueces de control en la materia, al conocer de asuntos urgentes que implicara la judicialización del caso con un adolescente detenido, aún y cuando se iniciara el proceso, privilegiaran una medida distinta al internamiento preventivo que permitiera al adolescente estar mejor resguardado en su domicilio con la atención de la salud por la propia familia.

Por otra parte, también se estableció por esta comisión integrar a la directora de la administración del sistema integral de justicia para adolescentes, y la jueza de ejecución de medidas legales, para que de forma conjunta se haga una revisión primeramente

proporcione para la consecución de estos, por ser grupos reconocidos como de especial vulnerabilidad y que requieren una atención focalizada, como es la justicia para adolescentes.

Cabe señalar que, a este incipiente catálogo, se fueron adicionando asuntos con la finalidad que de forma gradual y progresiva se retomara la llamada nueva normalidad, sumándose entonces causas que se encontraran en etapa de conclusión o citadas para dictar sentencia, así como la reactivación en asunto donde la persona se encontrara privada de su libertad.

5. El estado de Tabasco y los retos por afrontar ante la pandemia del covid- 19.

El estado de Tabasco ha sido sin duda uno de los Estados más golpeados por el virus Sars-CoV-2, las estadísticas muestran en relación a otras Entidades que continúa presentando un alto contagio entre sus habitantes, así como de igual forma una tasa de mortandad bastante aguda; el sistema de gobierno ha dispuesto reglas para evitar que continúe de forma intensa la propagación del virus, implementándose cierre de establecimientos comerciales no esenciales, suspensión de clases, reducción de unidades que prestan el servicio de transporte público y otras más con